

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 28 de mayo de 2021, pasa a despacho el memorial de fecha 12 de mayo de 2021 suscrito por la abogada **CATALINA FRANCO ARIAS**, en su condición de apoderada sustituta mediante el cual allega renuncia al poder.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación

Demandante: Julián Dyrney Molina Muñoz

Demandado: Sandra Paola Giraldo Salazar

Proceso: 2019-00432 Liquidación Sociedad Conyugal

Conforme a lo manifestado por la doctora **CATALINA FRANCO ARIAS**, en escrito que antecede, se **ACEPTA** la renuncia del poder que le fue conferido a ésta por el señor **JULIAN DYRNEY MOLINA MUÑOZ**, para representarlo como abogada sustituta en las presentes diligencias.

De conformidad con el artículo 76 inciso 3 del C.G.P., se le advierte a la doctora **FRANCO HENAO** que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
J U E Z

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9f1b3e2bd81e6b305cd7ccbfa92968384ea6043c4e5d32e7bb64a33c23b551**

Documento generado en 28/05/2021 02:19:46 PM

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

- A. Mediante memorial de fecha 04 de mayo de 2021 la Dra. Natalia Carmona Giraldo presenta los poderes conferidos por los señores Jorge Hernán y José Fernando Giraldo Ramírez.
- B. para decidir.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00172

En el presente proceso de **SUCESION DOBLE INTESTADA**, de los causantes **MARIA ROSAUMBERT RAMIREZ GIRALDO Y JOSE FERNANDO GIRALDO PALACIO** promovida por los señores **EUGENIA REGINA GIRALDO RAMIREZ**, a través de Apoderada Judicial, visto el memorial y poderes presentados por la Dra. Natalia Carmona Giraldo, donde comunica a este Despacho que los señores Jorge Hernán y José Fernando Giraldo Ramírez, parte demandada en el presente proceso le otorgaron poder para ser representados y ejercer el derecho de defensa que les asiste, procede el Despacho a NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores en mención, con el anterior actuar procesal, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 301 del C.G. del P, por ello se dispone:

TÉNGANSE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados los señores **JORGE HERNAN GIRALDO RAMIREZ Y JOSE FERNANDO GIRALDO RAMIREZ**

RECONOCER al señor **JORGE HERNAN GIRALDO RAMIREZ** heredero de los causantes los señores **MARIA ROSAUMBERT RAMIREZ GIRALDO Y JOSE FERNANDO GIRALDO PALACIO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el numeral 4 del artículo 488 del C.G del Proceso. Al señor José Fernando Giraldo Ramírez ya se le había reconocido como heredero mediante auto del 20 de octubre de 2020

RECONOCER personería Jurídica para actuar a la Dra. **NATALIA CARMONA GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1053798210 y tarjeta

profesional Nro. 267499 del C.S de la Judicatura, para que actúe en representación de los señores Jorge Hernán Giraldo Ramírez y José Fernando Giraldo Ramírez, de conformidad a los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea3cb22a3ad07c6d472b3a1df2918180cce62c987074b5f92ac482ea220bf13**

Documento generado en 28/05/2021 02:19:46 PM

INFORME DE SECRETARIA. Pasa a Despacho del Señor Juez informando que mediante memorial de fecha 11 de mayo de 2021, el apoderado de la parte actora, solicita al Despacho se decrete la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes: inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-112447, motocicleta marca Suzuki con número de chasis 9FBF45GOF217532, motocicleta marca Bajaj con número de chasis 9FLB24BYLAA04426 y automóvil marca Chevrolet sedan línea Aveo con chasis 9gatd51 y 1db030051 y manifiesta que anexa los certificados de tradición del inmueble y automotores.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2020-00232

Dentro del proceso **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** promovido por el señor **PITIAS JACOBO IDARRGA IDARRAGA**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **DIANA MARCELA VALENCIA HOYOS** se dispone:

Revisado el memorial que presenta el apoderado de la parte actora, evidencia este Operador Judicial que no se allega ningún documento adjunto que permita acceder a la petición elevada por el profesional, es decir no se cuenta con los certificados de tradición del inmueble y los automotores donde se certifique que la señora **DIANA MARCELA VALENCIA HOYOS**, es la actual dueña de los bienes.

Por lo anterior **NO SE ACCEDE** a la petición de decretar la inscripción de la demanda sobre los bienes hasta tanto se cuente con el certificado de tradición actualizado.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68afebb6714fbb2db64153267a68bfb3501330dca96680a99218ae37962da86**

Documento generado en 28/05/2021 02:19:46 PM

CONSTANCIA. Mayo 28 de 2021 en la fecha pasa a despacho el oficio del 18 de mayo de 2021 de la EPS SANITAS. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación
Demandante: Marcela Gutiérrez Castaño
Demandado: Julián Andrés Giraldo
Rad. No 2020-00235 Ejecutivo de Alimentos

Vista la constancia que antecede se ordena **AGREGAR** el oficio del 18 de mayo de 2021 remitido por la **EPS SANITAS**, mediante el cual informa que actualmente el señor **JULIAN ANDRES GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.829.127, registra como empleador **SER CONSTRUCCIONES SAS** ubicado en la calle 73 No. 20A-80 Piso 2 en la ciudad de Bogotá.

Líbrese oficio al Pagador de la empresa **SER CONSTRUCCIONES SAS**, informado que mediante auto de fecha 05 de marzo de 2021, dentro del proceso de la referencia, se decidió ordenar como medida cautelar el embargo del veinte 25% del salario, prestaciones legales y demás emolumentos que devenga el señor **JULIAN ANDRES GIRALDO GIRALDO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.829.127. Lo anterior para que se empiece a abonar a la deuda liquidada en el presente proceso ejecutivo de alimentos.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtn

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8973382361a3d3ae4252369512be47766bdaf7662eb19cb2c0759ea8eb19218d**

Documento generado en 28/05/2021 02:19:46 PM

Radicado 2020-00243-00

DIVORCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 24 del 2021 a Despacho del señor el anterior informe rendido por el secuestre designado dentro del presente proceso. Sírvase Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO: 17001311000520200024300

DEMANDANTE: MARGARITA MARÍA CUERVO MARIN

DEMANDADO: CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA

Se agrega al expediente el anterior informe del mes de abril del 2021 rendido por el señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, en calidad de secuestre designado dentro del presente proceso; lo anterior para los fines legales subsiguientes.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59e8b2e43ac41f86fc0969f6da966bdb1605588490b490ea8bdf6db7c5bf58e**
Documento generado en 28/05/2021 02:19:45 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 24 del 2021 a Despacho del señor el anterior escrito a través del cual la apoderada de la parte demandante solicita la remisión del expediente al Centro de Servicios para la notificación del auto admisorio al demandado. Sírvase Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO: 17001311000520200024300

DEMANDANTE: MARGARITA MARÍA CUERVO MARIN

DEMANDADO: CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA

De conformidad con las manifestaciones de la apoderada de la parte demandante, se **ENVIARÁN** las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia para que procedan a realizar la notificación personal al demandado CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA al correo carlosandresidarraga@hotmail.com

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0019cdbc936b10c16d2c7bf6cb55bee134e72595101c36f91a14edd69ff36c53**

Documento generado en 28/05/2021 02:19:45 PM

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2021, la parte demandada allego escrito de contestación de la demanda con excepción "compensación".
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2020-00272

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **JANETH SOTO MEJIA**, quien actúa en su interés y en interés de la menor **L V MURILLO SOTO**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **CARLOS ALFONSO MURILLO BENJUMEA**, se dispone:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y toda vez que la parte demandada propone excepciones dentro del escrito de la contestación de la demanda, procede este Operador Judicial a dar aplicación al numeral 1 artículo 443 del C.G.P; "*De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer*"

Así las cosas, se procede a **CORRER TRASLADO** al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado en el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17370b8bc69bd8765e9dca8729263c9ddb6cd1034e671daa318d1e177617b8f**

Documento generado en 28/05/2021 02:19:45 PM

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 05 de mayo de 2021, la Apoderado de la parte actora solicita al Despacho se oficie a la EPS SALUD TOTAL para que informe el lugar de trabajo y la dirección de residencia de la demandada.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2021-00005

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **OMAIRA SALAZAR LLANO**, a través de Apoderada Judicial, frente a la señora **SANDRA PATRICIA SANCHEZ**, se dispone:

SE ACCEDE a la solicitud presentada por la Apoderada de la parte actora, por ser procedente y se ordena oficiar A LA EPS SALUD TOTAL, al correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co para que certifique con destino al presente proceso, la dirección que aparece registrada en la afiliación, de la señora SANDRA PATRICIA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.338.014, quien figura activa en el régimen subsidiado, vinculada a dicha entidad, lugar de trabajo o demás datos que puedan dar claridad de la ubicación de la acá demandada, lo anterior para que obre como prueba en el presente trámite procesal

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704b569c60e916198a2a8fb2e55d259aa6f13ddb62004b3342b3dc8f634b6e6**

Documento generado en 28/05/2021 02:19:45 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 24 del 2021 a Despacho del señor el anterior escrito a través del cual la apoderada de la parte demandante solicita se oficie a CAJA HONOR para que aclare a que se refiere cuando dice toda vez que en la fecha de 10 de septiembre de 2021 el señor Deiby realizó trámites de desafiliación, no existiendo en la fecha sumas de dinero sobre las cuales se pueda realizar el embargo (...).. cuando el demandado se encuentra activo en las Fuerzas Militares de Colombia. Sírvasse Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO: 17001311000520210008000

DEMANDANTE: VIVIANA CLEMENCIA OCAMPO CÁRDENAS

DEMANDADO: DEIBY ALEJANDRO GARCÍA VALENCIA

Solicita la apoderada de la parte demandante se libre oficio a CAJA HONOR para que aclare lo informado por ellos en oficio de fecha 21 de abril del 2021 y en el cual dicen: ***toda vez que en la fecha de 10 de septiembre de 2012 el señor Deiby realizó tramites de desafiliación, no existiendo en la fecha sumas de dinero sobre las cuales se pueda realizar el embargo (...)***. , esto debido a que a la fecha de presentación de la demanda el señor DEIBY ALEJANDRO GARCIA VALENCIA se encuentra activo al interior de las Fuerzas Armadas de Colombia, lo que no explica la razón del retiro de la manera que se informa al despacho y por casi nueve años.

Sea lo primero indicarle a la togada que en el oficio al que ella hace referencia, la entidad pagadora informa que se registró en la cuenta individual del afiliado bloqueo del 50% de la totalidad acumulada de las cesantías e intereses de cesantías, siendo este el único concepto que administra la Entidad sobre prestaciones sociales; de lo que se deduce que el señor GARCÍA VALENCIA se encuentra activo en CAJA HONOR, pero en aras de dar claridad a lo informado en relación a que el 10 de septiembre de 2012 el señor Deiby Alejandro

García Valencia realizó trámite de desafiliación a la cuenta individual de solución de vivienda de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y por ende, no existen haberes por concepto de ahorros sobre los cuales aplicar la medida cautelar ordenada por el Despacho, Se ordena oficiar a la mentada entidad para que a la mayor brevedad posible explique a que se refiere cuando se informa que el demandado realizó trámite de desafiliación a la cuenta individual de solución de vivienda de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía desde el 10 de septiembre del 2012. Líbrese el respectivo oficio

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5ccf9759c4dd2cbabcf54a0e3f3040e8efaa6973253db0fa199643b1498b4e**

Documento generado en 28/05/2021 02:19:44 PM

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante memorial de fecha 21 de mayo de 2021, el Apoderado Judicial de Coomeva EPS S.A, pone en conocimiento al Despacho que la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS ya no funge como la gerente general, siendo actualmente el DR GERMAN AUGUSTO GOMEZ URIBE.
- b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00085

En el presente proceso constitucional INCIDENTE DE DESACATO promovido por la señora **DIANA CAROLINA VARGAS LOPEZ**, quien actúa como agente oficiosa de su hijo **JUAN FELIPE MARIN VARGAS**, frente **A LA EPS COOMEVA S.A Y LA CLINICA DE LOS ROSALES PEREIRA**, se dispone,

Revisada la constancia secretarial y toda vez que mediante auto de fecha 19 de mayo de 2021 este Operador Judicial, realizó requerimiento previo a la doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS como Gerente General de la EPS COOMEVA S.A y toda vez que en la actualidad el nuevo Gerente Encargado de la entidad incidentada es el DR GERMAN AUGUSTO GOMEZ URIBE, se procede a **DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021** y se procede a realizar nuevamente el requerimiento previo garantizando el debido proceso que el asiste a la parte incidentada.

Así las cosas, mediante sentencia proferida el 25 de marzo de 2021, con ocasión al trámite de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **DIANA CAROLINA VARGAS LOPEZ**, quien actúa como agente oficiosa de su hijo **JUAN FELIPE MARIN VARGAS**, en contra de **COOMEVA EPS Y LA CLINICA DE LOS ROSALES PEREIRA**, este despacho judicial decidió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales a la A LA SEGURIDAD SOCIAL, SALUD, A LA VIDA, AL MINIMO VITAL Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS del menor JUAN FELIPE MARIN VARGAS, a través de su agente oficioso su señora madre DIANA CAROLINA VARGAS LOPEZ, frente a COOMEVA EPS a través de su representante legal, por lo dicho en precedencia. SEGUNDO: ORDENARLE A COOMEVA EPS, a través de su representante legal que procesada a agendar la consulta médica con el

especialista en NEUMOLOGIA PEDIATRICA, lo cual deberá hacer en el término improrrogable de ocho días, contados a partir de la notificación del presente fallo. El trámite administrativo frente a la IPS o entidad prestadora del servicio que cuente con el especialista para llevar a cabo la valoración y seguimiento médico, que en el momento podría ser la Clínica los Rosales en la ciudad de Pereira, deberá realizarse de manera efectiva dentro de los mismos ocho días. **TERCERO: se ORDENAR el TRATAMIENTO INTEGRAL** para las enfermedades que padece el menor JUAN FELIPE MARIN VARGAS, identificada con tarjeta de identidad Nro. 1.054.579.641, y demás enfermedades que se lleguen a desprender del diagnóstico médico especializado, suministrando todo lo necesario estén o no dentro POS-S bajo el entendido que se deberá actuar en condiciones de eficiencia y continuidad, sin dilaciones, ni interrupciones, ni oponiéndosele trámites administrativos, ni barreras económicas y de conformidad con lo prescrito por los diferentes médicos tratantes, teniéndose en cuenta que se trata de una paciente de especial protección constitucional ...”

Por escrito presentado por la señora DIANA CAROLINA VARGAS LOPEZ, se eleva solicitud de incidente por desacato al fallo de tutela en comento, pero previo a la iniciación del trámite incidental, de conformidad a lo regulado por el decreto 2591 de 1992, **SE REQUERIRÁ** de manera previa al **DR. GERMAN AUGUSTO GOMEZ URIBE**, actual Gerente General de **LA EPS COOMEVA S.A** o quien haga sus veces, para que abra el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario renuente, el doctor **WILSON ALBERTO RIOS OSORIO**, Gerente regional de la EPS COOMEVA funcionario encargado de agendar la consulta médica con el especialista en NEUMOLOGIA PEDIATRICA para el menor JUAN FELIPE MARIN VARGAS.

No se realizará ningún requerimiento frente LA CLINICA DE LOS ROSALES PEREIRA, porque el primer responsable en emitir la orden y autorización es LA EPS COOMEVA, ahora bien, en caso de que con la respuesta allegada por el incidentado se demuestre que ya hay un trámite administrativo y una orden entregada a laguna IPS procederá este Operador Judicial a ordenar su debida vinculación.

Por lo anterior, deberán informar dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** sobre el cumplimiento de la providencia así:

- Que acciones ha realizado para el cumplimiento de la orden tutelar.
- Si ya se procedió a agendar la consulta medica con el especialista en NEUMOLOGIA PEDIATRICA, para el menor JFMV, con la IPS o clínica que cuente con dicho servicio medico especializado.

Se les advertirá que el incumplimiento de la orden tutelar como de ésta, dará lugar a las sanciones contempladas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e7783baf54adc5c0264cd405a6b20247dce46a9feb3f8f138262771653926a**

Documento generado en 28/05/2021 02:19:46 PM

CONSTANCIA. Mayo 27 de 2021 en la fecha pasa a despacho el memorial suscrito por el doctor **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, en su condición de apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se orden la inmovilización del vehículo de placas FHI-067 y la motocicleta EYP45F, de propiedad del señor **CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.257.020, en consecuencia, se libre el respectivo comisorio al Inspector de Tránsito Reparto. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Demandante: Claudia Janeth Buitrago Aristizabal

Demandado: Carlos Alfonso Satizabal Guevara

Radicado: 2021-00105 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

De conformidad con la solicitud del apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que mediante auto del 20 de abril de 2021 se decretó el embargo de los bienes a que hace referencia la petición de la parte actora y que reposan los certificados de tradición de los automotores con la constancia de embargo, se ordenará comisionar a la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Manizales, para que se lleve a cabo el secuestro de los siguientes automotores:

- a. **AUTOMOVIL SUZUKI, CON PLACAS FHI067, COLOR BLANCO, MODELO 2009, SERVICIO PATICULAR**, de propiedad del señor CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.257.020.
- b. **MOTOCICLETA HONDA, CON PLACAS EYP45F, COLOR NEGRO Y ROJO, MODELO 2021, SERVICIO PARTICULAR**, de propiedad del señor CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.257.020.

Líbrese el comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad00d3316cd51d62742508a3dc68cfed0e6e84528d82c6eba0bd3fc5c6002e54**

Documento generado en 28/05/2021 02:19:44 PM

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 9 de mayo la empresa TCC solicita al Despacho se remitan los 23 dígitos del proceso para poder hacer efectiva la medida y remite la certificación laboral del señor Efrén Abad Aristizábal Herrera.
- B. Mediante memorial de fecha 10 de mayo de 2021, las partes demandantes y demandado solicitan el desistimiento en el presente proceso.
- C.
- D. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00110

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por el señor **LEONEL ARISTIZABAL CASTAÑO**, a través de Apoderado Judicial, frente a los señores **URIEL ALFONSO ARISTIZABAL HERRERA Y EFREN ABAD ARISTIZABAL HERRERA**, visto los memoriales presentados, se procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Nuestras normas procesales, nos dicen respecto al desistimiento de la demanda, en su parte pertinente:

“Art. 314. CGP- El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes...”

Por lo tanto, encuentra este Despacho que la solicitud es procedente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del C.G del P. se acepta el desistimiento de la demanda presentada por las partes que para el caso son los señores LEONEL ARISTIZABAL CASTAÑO parte demandante y los señores URIEL ALONSO Y EFREN ABAD ARISTIZABAL HERRERA, parte demandada

Frente a la solicitud de la empresa TCC, no es necesario resolverla toda vez que el proceso ya termina y en su caso SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS decretadas en el presente proceso mediante auto de fecha 19 de abril de 2021, por las partes haber llegado un acuerdo extrajudicial y haberse aprobado de conformidad con el artículo 314 del CGP. El desistimiento de la demanda de alimentos para mayores.

por lo que se deberá oficiar a la empresa CHEC GRUPO EPM Y LA EMPRESA TCC DE MANIZALES, para que dejen sin efectos los oficios de fecha 19 de abril de 2021, donde se comunico la medida cautelar decretada

Por lo brevemente, expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por el señor **LEONEL ARISTIZABAL CASTAÑO**, a través de Apoderado Judicial, frente a los señores **URIEL ALFONSO ARISTIZABAL HERRERA Y EFREN ABAD ARISTIZABAL HERRERA**, según se dijo en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del Expediente previa cancelación de radicación en el sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS decretadas en el presente proceso mediante auto de fecha 19 de abril de 2021, por las partes haber llegado un acuerdo extrajudicial y haberse aprobado de conformidad con el artículo 314 del CGP. El desistimiento de la demanda de alimentos para mayores.

por lo que se deberá oficiar a la empresa CHEC GRUPO EPM Y LA EMPRESA TCC DE MANIZALES, para que dejen sin efectos los oficios de fecha 19 de abril de 2021, donde se comunicó la medida cautelar decretada

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530e91c77d1c4bb347dbc4e93eb55f7e553ad66453d4fe0b459a2b04f8a21d7**

Documento generado en 28/05/2021 02:19:44 PM

Radicado 2021-00118-00

AMPARO DE POBREZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 24 del 2021 a Despacho del señor el anterior escrito a través del cual el apoderado designado en el amparo de pobreza manifiesta su aceptación. Sírvese Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO: 1700131100052021011800

SOLICITANTE: ANGELA CRISTINA - BAQUERO TRUJILLO

Se decide a continuación a decidir lo pertinente en la presente solicitud sobre AMPARO DE POBREZA incoada por la señora **ANGELA CRISTINA BAQUERO TRUJILLO**.

Visto el memorial allegado por el dr **CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.148 y T.P No. 50.633 del C. S. de la J, por medio del cual manifiesta de manera expresa que acepta la designación como apoderado de oficio de la señora ANGELA CRISTINA BAQUERO TRUJILLO. para el trámite de un proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra del señor **FABIO NELSON CUERVO**

Por lo anterior entiéndase posesionado al mencionado profesional del Derecho a quien se le faculta para tramitar el proceso solicitado por la mencionada señora ANGELA CRISTINA BAQUERO TRUJILLO, procédase a comunicar lo pertinente a este último y envíesele todo el expediente al togado para que procesa a contactar a su prohijada en lo correspondiente

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cbd00354042224d3bb4e4e5bed654aa40f3a4a3bc72812044ef1f0837ce47a**

Documento generado en 28/05/2021 02:19:43 PM